

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00578-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 14 de octubre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JEISSON IVAN DIAZ GAITAN** contra **HAGGEN AUDIT S.A.S.; INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S.; GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S. y GESTION, AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, y como llamadas en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A y LIBERTY SEGUROS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada Demandante:	DIANA MARCELA LIZARAZO DÍAZ
Apoderada ADRES:	ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN
Apoderado ZURICH:	CRISTHIAN SIERRA
Apoderado LIBERTY:	GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

En este estado de la audiencia, los apoderados de las partes, solicitan la suspensión del proceso por un término de 30 días calendario, como quiera que las partes les asiste ánimo conciliatorio.

Conforme lo manifestado por las partes, y por ser procedente, se suspende el presente trámite procesal por el término señalado. Una vez vencido el término, por secretaría reingresen las diligencias al Despacho para adoptar las determinaciones que en derecho correspondan.

Es de anotar que, si antes de vencer el término las partes allegan acuerdo transaccional o solicitud de reanudación del trámite, las diligencias deberán ingresar al Despacho para los fines a que haya lugar.

No siendo otro el objeto de esta audiencia, para constancia de lo hasta aquí actuado, se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fab19d2b-3d1b-496c-9574-dd44b3a9b731?vcpubtoken=7e4318bc-45e8-4782-a67c-e9b4b8f590da>

-jpra-

Duración audiencia: 00:07:07

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca60bb68c375d755b3f012128d98e3ff194e1517fe469f858c7451d4580d23de**

Documento generado en 20/10/2022 04:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00089-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 13 de octubre de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUZ FENER AGUILAR ORTEGA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **JUAN SEBASTIÁN ARIAS BAQUERO**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUZ FENER AGUILAR ORTEGA
Apoderada Demandante:	HENRY EDUARDO TORRES MORENO
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Litis Consorte:	JUAN SEBASTIÁN ARIAS
Apoderada litis consorte:	MIRTA BEATRIZ ALARCÓN ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Conforme lo manifestado por el apoderado de la parte actora, es del caso **VINCULAR** al trámite procesal a la señora AMPARO GÓMEZ PÉREZ, quien también elevó solicitud de recogimiento en calidad de cónyuge del causante afiliado, a la cual se le deberá notificar personalmente del auto admisorio de la demanda y de esta providencia, para que, en el término legalmente establecido, se pronuncie al respecto.

Se requiere a la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, con el fin que aporte la dirección de notificaciones reportada por la señora GÓMEZ PÉREZ, con el fin que se adelanten las gestiones pertinentes para su vinculación.

Conforme lo manifestado por la apoderada de COLPENSIONES, y como quiera que obran en el expediente las direcciones de notificaciones de la señora AMPARO GÓMEZ, la parte actora, proceda a realizar las gestiones tendientes para su vinculación, conforme lo establece la ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del CPL y la S.S.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaría ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las determinaciones a que haya lugar.

En este estado de la diligencia, la apoderada MIRTA ALARCON, presenta recurso de reposición contra el anterior auto, el cual se niega por improcedente, toda vez que no se está ordenando acumulación, solo la vinculación.

Para constancia de lo hasta aquí actuado, se suscribe acta de audiencia por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

PARTE 1: (<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2de45daf-9b75-47c9-abc6-aa5ba6b04b6b?vcpubtoken=74b9092a-468f-4f35-ad9b-5c97edce8d63>)

PARTE 2: (<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e4592aeb-2a49-4c8e-8785-5359e8934b2d?vcpubtoken=18b459c4-2c1d-4a8b-883b-a4d160a04c7d>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:17:16

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a56fae152d05d44b99ddfd94a3b0bc51e175879e1f2db1fd5ca810dec42096e**

Documento generado en 20/10/2022 04:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00286-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 12 de octubre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JAIRO ENRIQUE NIÑO BARBOSA** contra **DRILLING TECHNOLOGY COLOMBIAS.A.S**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Demandante: JAIRO ENRIQUE NIÑO BARBOSA
Apoderada Demandante: SANDRA MILENA ALARCON HERRERA
Rep. Legal Demandada: LUIS ENRIQUE BUITRAGO GARZÓN
Apoderado Demandada: CARLOS ANDRÉS SALAMANCA SALCEDO
Testimonio: SERGIO EDINSSON BASTIDAS ÁLVAREZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se procede a escuchar el interrogatorio de parte del demandante, al igual que el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada.

Por ser procedente, se acepta el desistimiento de los testimonios decretados a instancia de la parte demandante.

Como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentado por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante **JAIRO ENRIQUE NIÑO BARBOSA** y la sociedad **DRILLING TECHNOLOGY COLOMBIA S.A.S.** hoy en **liquidación**, existió contrato de trabajo a termino indefinido vigente en el lapso comprendido entre el 24 de agosto de 2017 y el 29 de febrero de 2020, en el marco del cual se desempeñó como geólogo, como ultima asignación salarial de \$1`400.672. Lo anterior, conforme lo señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **DRILLING TECHNOLOGY COLOMBIA S.A.S.** hoy en **liquidación** a pagarle al demandante **JAIRO ENRIQUE NIÑO BARBOSA**, las sumas que a continuación se indican, por los siguientes conceptos.

- a- 2`052.227 por cesantías.
- b- 1.128 por intereses de cesantías.
- c- 116.723 por prima de servicios
- d- 2`661.276.⁸⁰ por indemnización por despido sin justa causa.
- e- 7`003.360 a titulo de indemnización por falta de pago en los términos del articulo 65 del CST, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: CONDENAR a **DRILLING TECHNOLOGY COLOMBIA S.A.S.** hoy en **liquidación** a expedirle al demandante **JAIRO ENRIQUE NIÑO BARBOSA**, certificación sobre reporte de pagos efectuados a su nombre, con destino a la DIAN, correspondientes al año 2020.

CUARTO: ABSOLVER A LA DEMANDADA, de las demás pretensiones incoadas en la demanda, específicamente, las alusivas a la reliquidación de acreencias laborales, con ocasión de la terminación del contrato.

QUINTO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio el Despacho declara no probadas respecto de las condenas infligidas, y frente a las absoluciones producidas, el Despacho se considera relevado del estudio de las planteadas.

SEXTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1´500.000, en favor de la accionante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia, los apoderados de las partes, interponen recurso de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/61a86496-a34c-4ecb-8d1a-8ea384b58071?vcpubtoken=5f83b852-4371-4943-86fe-6a6b6b6f3305>

-jprra-

Duración audiencia: 01:23:01

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2cec2d8511423d048ccba1b48fcad427f884090b1105a5457bf5fec044e9ff6**

Documento generado en 20/10/2022 04:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00173-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 13 de octubre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ANDRÉS ZÚÑIGA ROMERO** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ANDRÉS ZÚÑIGA ROMERO
Apoderado Demandante:	ÁNGELA MARÍA UMAÑA
Apoderada UGPP:	LUZ STHEPHANIE DÍAZ TRUJILLO

AUDIENCIA – ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. ANGELA MARIA UMAÑA como apoderada sustituta de la parte actora.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que al demandante **ANDRÉS ZÚÑIGA ROMERO** le asiste el derecho a que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** le reconozca la pensión de jubilación convencional, a partir del 11 de noviembre de 2015, en cuantía inicial de \$1`839.601, por 13 mesadas pensionales al año. Valor sobre el cual deberán aplicarse los reajustes legales anuales que proceden, debiéndose pagar las mesadas pensionales correspondientes, causadas con posterioridad al 12 de abril de 2018 debidamente indexadas, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor de cada mesada pensional)

Así como índice inicial deberá tomarse el correspondiente mes de causación de la respectiva mesada pensional, y como índice final el del mes en que se verifique el pago por parte de la demandada.

Cabe anotar que, se autoriza a la UGPP, para que del retroactivo de mesadas pensionales indexadas a que tiene derecho el demandante, descuenta en el porcentaje que en derecho corresponde, los aportes pertinentes con destino al sistema de seguridad

social en salud. Finalmente se precisa que, la prestación aquí reconocida, es compartida con la pensión eventual de vejez que legalmente le sea otorgada al demandante, en el marco del sistema general en pensiones, quedando a cargo de la UGPP el pago del mayor valor que pueda existir entre la pensión convencional, que este disfrutando el demandante y la pensión legal que le sea reconocida. Todo lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** de la pretensión de la demanda relacionada con el reconocimiento de interese moratorios en los términos del artículo 141 de la ley 100 de 1993 y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por **ANDRÉS ZÚÑIGA ROMERO**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, se declara probada la excepción de prescripción respecto de mesadas causadas con anterioridad al 12 de abril de 2018 y respecto a la bonificación por jubilación contemplada en el artículo 103 de la convención colectiva de trabajo. No probadas los medios exceptivos propuestos respecto de las condenas infligidas y frente a la absolución producida, el Despacho se releva del estudio de las planteadas.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3`000.000, en favor del demandante.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia, los apoderados de las partes, interponen recurso de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/75463dc4-ffbf-48d9-b375-4ddbbee69441?vcpubtoken=2a19e2ea-aecb-4064-b8fe-8e641f1b4a3d>

-jpra-

Duración audiencia: 00:58:51

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2843b3344062254bf37d94ddd6da1c9ad9da0d8b9920ad7ddbe06a03d4229386**

Documento generado en 20/10/2022 04:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00413-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 14 de octubre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JORGE ALFONSO ROMERO SABOGAL** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Demandante:	JORGE ALFONSO ROMERO SABOGAL
Apoderado Demandante:	JORGE ANDRÉS MORALES ROMERO
Apoderada UGPP:	ÁLVARO GUILLERMO OLARTE LUNA
Testimonio:	ANA ISABEL CARDOSO OSPINA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. ÁLVARO OLARTE como apoderado sustituto de la demandada UGPP. Así mismo, se ordena incorporar al plenario las pruebas documentales allegadas y que fueron decretadas en audiencia anterior, al igual que el expediente administrativo de la causante CONSUELO TOBON ARIAS, el cual fue allegado por UGPP.

Se procede a escuchar el interrogatorio de parte al demandante, al igual que el testimonio de la señora ANA ISABAELE CARDOSO. Por otra parte, se declara precluida la oportunidad para el recaudo de la declaración de la señora ESPERANZA SACHICA,.

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentado por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que al demandante **JORGE ALFONSO ROMERO SABOGAL**, le asiste el derecho para acceder al reconocimiento de la pensión de sobreviviente en los terminos de la ley 797 de 2003, en su condición de compañero permanente supérstite de la pensionada CONSUELO TOBON ARIAS. Lo anterior, conforme lo señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP a reconocerle y pagarle al demandante **ALFONSO ROMERO SABOGAL**, la pensión de sobreviviente en su condición de compañero permanente supérstite de la pensionada CONSUELO TOBON ARIAS a partir del 05 de julio de 2019, en cuantía equivalente al 100% de la mesada pensional que venia percibiendo la causante, valor sobre el cual deberán efectuarse los reajustes legales pertinentes y pagarse las mesadas ordinarias y adicionales que legalmente proceden. Ahora bien, como quiera que proceden el

reconocimiento de mesadas pensionales al demandante a partir del 05 de julio de 2019, los valores respectivos deberán ser indexados, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

INDICE FINAL

INDICE INICIAL

x

VALOR HISTORICO

(Valor de cada mesada)

=

VALOR INDEXADO

Debiéndose tomar como índice inicial el correspondiente al del mes que se causó la respectiva mesada y como índice final, el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la accionada.

TERCERO: AUTORIZAR a la UGPP para que del retroactivo de mesadas pensionales indexadas, a que tiene derecho el demandante, descuente en el porcentaje que en derecho corresponde, los aportes pertinentes con destino al sistema de seguridad social en salud.

CUARTO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas respecto de las condenas infligidas.

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$2´000.000, en favor del accionante.

SEXTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia, el apoderado de la parte demandada, interpone recurso de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia:

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/7d436092-9c67-42b6-afc0-28391f6b7516?vcpubtoken=1ffa9a70-3c36-4457-9578-f5ae44ad16de>)

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41b1f6015cc3b0da872c463f843c24b1933647689bb04cd3afb725018d116c**

Documento generado en 20/10/2022 04:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>